

Popayán, miércoles, 13 de Enero de 2021.

Doctora  
 DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE.  
 Juez 3° Civil Municipal de Popayán.  
 Ciudad.  
 (j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
 Teléfono: (092)-8317907.

Ref.- Proceso ejecutivo singular, propuesto por la señora DIUVIGILDA FERNANDEZ ASTAIZA, contra la señora ALBA LUCY ZEMANATE CORDOBA.  
 RADICACION # 19001400300319970014000.

CARLOS HUMBERTOS SARRIA SOLANO, con todo respeto le pido a la Señora Juez de conocimiento, se sirva darle el trámite que le corresponde a mi solicitud respetuosa que elevé el día primero de julio de 2020, en los siguientes términos:

“... de conformidad con lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a través de los ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, atentamente le PIDO, a la Señora Juez, doctora DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE, se sirva ORDENAR que por Secretaría del Juzgado a su digno cargo, me expida y remita a mi correo electrónico, copia del auto de mandamiento de pago librado contra la señora ALBA LUCY ZEMANANTE CORDOBA, y de la última liquidación del crédito y de las costas procesales y de los autos aprobatorios y ejecutorias de las mismas.

Con el debido respeto le pido, se sirva decretar el embargo del producto de remanentes o de los mismos bienes en caso de desembargo los que tiene trabados judicialmente dentro del proceso ejecutivo singular, propuesto por la sociedad CONTINENTAL DE BIENES S.A., contra la señora ALBA LUCY ZEMANATE CORDOBA y otros, con RADICACION # 760014003-013-2012-00210-00, comunicando vía electrónica tal medida cautelar al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para los fines legales pertinentes.

Me permito actualizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que la Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 27 de diciembre de 2019 la Resolución No. 1768 por medio de la cual certifica que los intereses remuneratorios y moratorios no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el 28.16% efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, o 2.346666 % mensual.

En consecuencia, la liquidación del crédito la actualizo en los siguientes términos:

1.- CAPITAL ..... \$ 3.000.000,00.

2.- INTERESES DE MORA del 2,34666% mensual,  
causados desde el 20 de febrero de 1997 hasta el 20 de enero  
de 2021 (\$ 3.000.000,00 x 2.34666% x 287 meses)..... \$ 20.204.743,00.

Total hasta el 20 de enero de 2021..... \$ 23.204.743,00.

Manifiesto a la Señora Juez, que me acojo a lo dispuesto por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura en su Sala Administrativa mediante Acuerdo # PCSJA20-11556. 22/05/2020, "Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", especial y concretamente en lo relacionado con estos parámetros expresados en dicho Acuerdo, en su artículo 14.

"ARTÍCULO 14. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

"Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, en los casos que no se encuentren suspendidos los términos judiciales se atenderán las siguientes disposiciones:

"En la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020.

"Los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.

"Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. En la medida de lo posible se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos.

"(...)".

"Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general".

"Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público".

"(...)".

Debo manifestarle, igualmente que me encuentro registrado en el Portal URNA o Unidad de Registro Nacional de Abogados, cuyo correo electrónico es el siguiente: csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co, con el propósito de poder acceder a este servicio judicial y tal como está previsto en el Acuerdo PCSJA20-11556. 22/05/2020.

Y, en el Acuerdo # 9810 de 2013, denominado “Plan de acción en la implementación del CGP”, y cuyo acápite pertinente, expresa:

“i.- Incorporación de las TIC en todas las actividades judiciales.

“El éxito de la oralidad y del proceso digital recae en buena medida en la adecuada incorporación e implementación de la tecnología en el desarrollo de las audiencias y en el manejo del expediente virtual, de manera tal que se garantice audio y video en el manejo de las mismas, sobre todo en aquellos procesos que tengan la posibilidad de una doble instancia; así como el acceso interactivo y en línea al expediente digital. También se debe contar en todos los despachos judiciales con Internet, intranet y correo electrónico.

“j. Conectividad (redes) y Sistema Informático con plena cobertura, que responda a las exigencias del proceso oral y digital.

“El sistema informático debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- Permitir el registro en línea de las audiencias –video, audio, videoconferencias, etc.
- Generar un sistema de alertas para controlar los términos.
- Seguridad e inalterabilidad de la información y registros realizados.
- Conexión en línea durante todas las etapas del proceso para los intervinientes.
- Acceso inmediato a consulta de información de procesos
- Interactividad de las partes procesales dentro del expediente electrónico

K. Diseño, elaboración e implementación del Plan Sistema Justicia Digital.

“El mismo CGP, en sus artículos 103 y 122 prevé la necesidad de un plan de justicia digital que integre todos los procesos y herramientas de la gestión de la judicial, con la incorporación de las Tic, que posibilite el litigio en línea y el manejo del expediente digital. (He subrayado y resaltado con negrillas).

“q. Implementación de un modelo de gestión para el proceso digital.

“(...)”.

“Se torna indispensable desarrollar un modelo de gestión que se ocupe de manera exclusiva del proceso digital, toda vez que éste es uno de los ejes que caracteriza el CGP, así como el litigio en línea, a tal punto que en este estatuto se consagraron disposiciones relacionadas con las notificaciones electrónicas, notificación de estados a través de mensaje de datos, audiencias virtuales, pujas electrónicas, entre otros puntos, los cuales deben ser ampliados dentro del universo del proceso electrónico.

NOTIFICACIONES.

Para los efectos legales consagrados en los ACUERDOS PCSJA20-11561 y PCSJA20-11581 del 5 y 27 de junio de 2020 emanados del H. Consejo Superior de la Judicatura y del Parágrafo del artículo 295 del CGP, suministro mi correo electrónico: carloshumbertosarriasolano71@hotmail.com

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO.

C.C. N° 10.520.707 de Popayán.

T.P. N° 34.851 del C.S. de la J.

**PETICION AL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, DIUVIGILDA FERNANDEZ  
ASTAIZA VS ALBA LUCY ZEMANATE CORDOBA.**

Carlos Humberto Sarria Solano <carloshumbertosarriasolano71@hotmail.com>

Mié 13/01/2021 9:04 AM

**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Humberto Sarria Solano <carloshumbertosarriasolano71@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (19 KB)

DIUVIGILDA FERNANDEZ ASTAIZA VS ALBA LUCY ZEMANATE CORDOBA..docx;

Carlos Humberto Sarria S.